



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Número: 9756

Fecha: 13 de abril de 2026

Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

**REGLAMENTO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE
PREPARACIÓN DE MAESTROS EN PUERTO RICO**

Marzo 2026

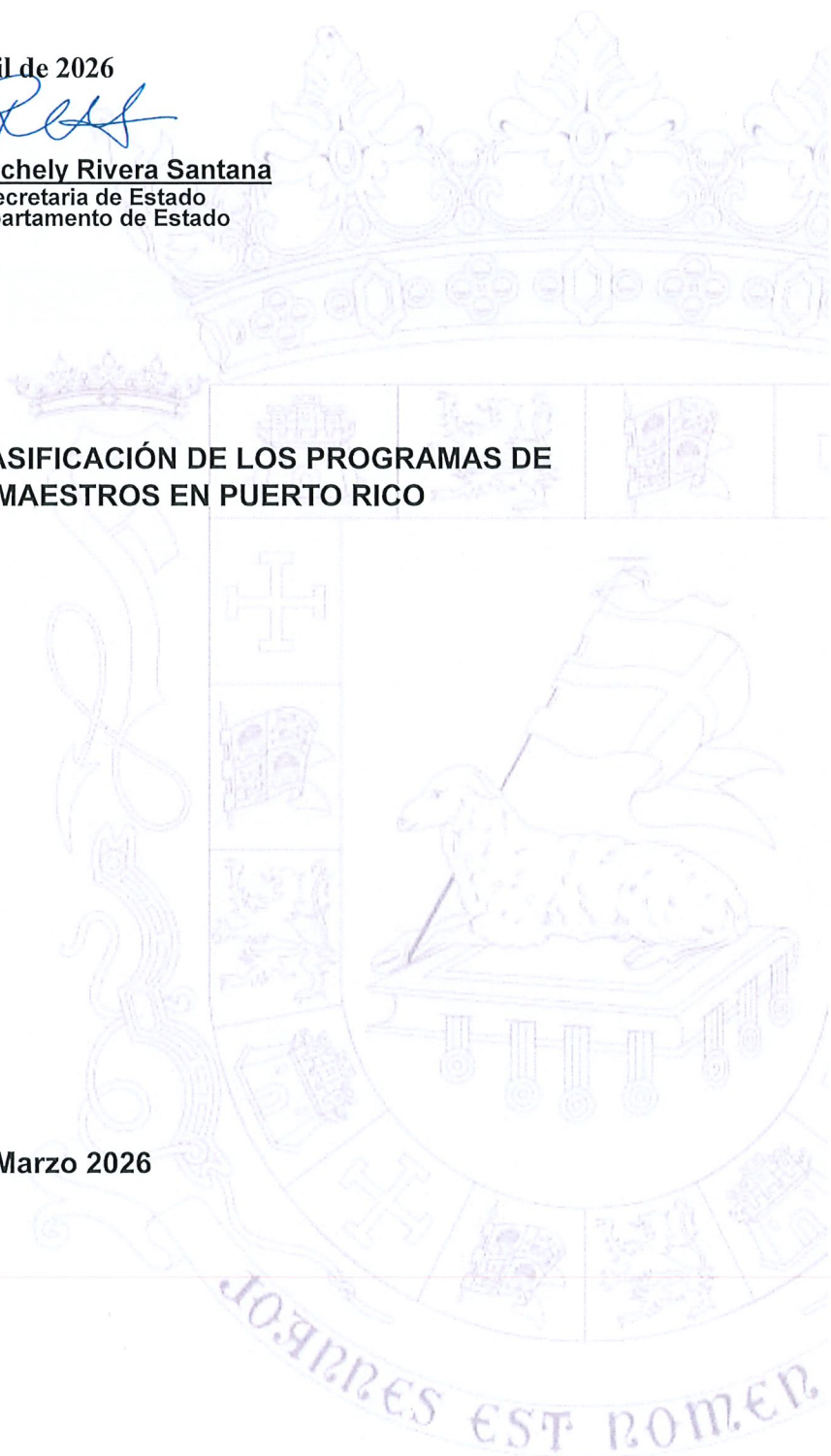


TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO 1. TÍTULO.....	4
ARTÍCULO 2. BASE LEGAL.....	4
ARTÍCULO 2.1. PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.....	5
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 4. APLICABILIDAD	12
ARTÍCULO 5. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITO	12
ARTÍCULO 6. ESTÁNDARES E INDICADORES PARA FORTALECER LA CALIDAD DE LOS PPM	14
Sección 6.1. Estándar 1. Conocimiento Pedagógico y de Contenido	14
Sección 6.1. b. Responsabilidades del PPM	15
Sección 6.2. b. Maestros Cooperadores	17
Sección 6.3. Estándar 3. Calidad del Candidato, Reclutamiento y Selección.....	18
Sección 6.3.a. Plan para Reclutar Candidatos a Maestros de Diversos Escenarios	19
Sección 6.3.b. Estándares de Admisión Indican que los Candidatos Tienen Habilidad y Alto Rendimiento Académico.....	19
Sección 6.3.e. Determinación de que un Candidato Completó la Preparación	21
Sección 6.4. Estándar 4. Impacto del Programa	22
Sección 6.4.a. Impacto en el Aprendizaje y Desarrollo de los Estudiantes de Preescolar a Duodécimo Grado.....	22
Sección 6.4.b. Indicadores que Demuestren la Efectividad del Maestro	23
Sección 6.5. Estándar 5. Proveer Garantía de Calidad y Mejoramiento Continuo	24
Sección 6.5.a. Calidad y Evaluación Estratégica	24
Sección 6.5.b. Mejoramiento Continuo	25
ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PPM.....	26



Sección 7.1. Oficina a Cargo del Proceso de Evaluación y Clasificación.....	26
Sección 7.2. Proceso de Evaluación y Clasificación de los PPM	26
Sección 7.3. Informes Institucionales Anuales, Planes de Acción, Informes de Progreso y Asistencia Técnica	30
Sección 7.4. La Designación de Programa en Riesgo o en Bajo Desempeño y sus Consecuencias.....	33
Sección 7.5. Deber de Informar	34
Sección 7.6. Notificación y Revisión de Determinaciones sobre la Clasificación	34
ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN	35
ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y REVISIONES	36
ARTÍCULO 10. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	36
ARTÍCULO 11. VIGENCIA	36



ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este documento se conocerá como el Reglamento para la Clasificación de los Programas de Preparación de Maestros en Puerto Rico.

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Se promulga este reglamento conforme a los requisitos establecidos en las secciones 207 y 208 del Title II, titulado “*Teacher Quality Enhancement*”, de la Higher Education Act of 1965 (HEA), según enmendada. Dichas disposiciones federales requieren a los estados y territorios, como condición para recibir fondos federales al amparo de esta legislación, realizar una evaluación dirigida a identificar cuáles de sus programas de preparación docente se consideran de bajo rendimiento, de conformidad con los niveles y criterios de ejecución establecidos por cada estado o territorio mediante la reglamentación adoptada para tales fines.

Asimismo, estas disposiciones requirieren proveer asistencia o apoyo técnico a dichos programas, informar anualmente al secretario de Educación de los Estados Unidos cuáles programas locales han sido clasificados como de bajo rendimiento, e identificar aquellos programas que se encuentren en riesgo de ser incluidos en dicha clasificación. De igual modo, el estatuto federal dispone que la metodología utilizada por los estados y territorios, así como por las instituciones de educación superior, para recopilar y reportar los resultados de estas evaluaciones debe ser justa y equitativa, y no podrá incluir información que permita la identificación personal de los individuos evaluados.

De igual forma, este reglamento se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.02 y 14.06 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, los cuales reconocen la autoridad estatutaria del secretario de Educación para adoptar la reglamentación necesaria para el cumplimiento de las metas del sistema educativo y para adoptar las reglas y reglamentos necesarios para implementar las disposiciones de dicha ley.

Asimismo, el presente reglamento se adopta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.01, incisos (a), (b) y (c), de la referida ley, el cual establece los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a maestros en el sistema de educación pública de Puerto Rico, ampliados conforme a la normativa aplicable contenida en la Carta Circular Núm. 04-2022-2023, del 2 de septiembre de 2022, titulada Política Pública sobre las Pruebas de Certificación de Maestros y la Preparación del State Teacher Report Card. A saber, los requisitos son:

- (a) Poseer un Certificado de Maestro otorgado conforme a la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la Ley de Certificaciones Docentes, y a la reglamentación aplicable adoptada por el secretario de Educación.
- (b) Certificarse mediante la culminación de un programa de preparación pedagógica, ya sea a través de un programa tradicional o alterno.
- (c) Como parte de los requisitos de certificación establecidos por ley y por la política pública vigente, someterse, según corresponda, a la Prueba de Certificación de Maestros (PCMAS), administrada en dos modalidades: PCMAS General para el nivel primario o PCMAS General para el nivel secundario.

Finalmente, este reglamento se promulga a tenor con lo establecido en la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 2.1. PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El DEPR cumple con sus responsabilidades al promulgar el presente reglamento, cuyo propósito es promover la excelencia en los PPM mediante el fortalecimiento de los criterios de calidad aplicables al ingreso y a la formación de los candidatos a maestros.

A tales efectos, los candidatos deberán demostrar las más altas competencias profesionales para ejercer el magisterio con el rigor, la responsabilidad y el compromiso que requiere la formación de los

estudiantes en una sociedad compleja, diversa y en constante transformación, enmarcada en una economía globalizada y tecnológica. De igual forma, las IES, tanto públicas como privadas, deberán proveer las condiciones académicas y formativas necesarias para propiciar el desarrollo de dichas competencias.

El reglamento establece los requisitos y parámetros que deben cumplir las IES, tanto públicas como privadas, que ofrecen programas de preparación de maestros, incluyendo criterios relacionados con la admisión de candidatos, la estructura académica de los programas, las experiencias de campo y experiencias clínicas educativas, así como los procesos de evaluación del desempeño de los candidatos a maestro. Asimismo, se dispone el uso de indicadores de desempeño, tales como los índices de aprobación en las pruebas de certificación docente y otros criterios de calidad académica, con el fin de identificar fortalezas, áreas de oportunidad y posibles acciones de mejoramiento en los programas evaluados.

El DEPR certifica que la aprobación y puesta en vigor de este reglamento no tiene ningún impacto fiscal adicional para el Departamento, las agencias administrativas, ni para la ciudadanía en general. Un análisis del costo-beneficio del reglamento evidencia que su adopción es un requisito impuesto por ley y no implica mayores costos para el erario, tampoco para la ciudadanía.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Las palabras y frases utilizadas en este reglamento se interpretarán conforme a su contexto y al significado que les atribuya el uso común y corriente. Salvo que del contexto surja una interpretación distinta, las palabras usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las utilizadas en singular incluyen el plural y viceversa; y las voces empleadas en el género masculino incluyen igualmente el femenino y el neutro.

Para efectos de este reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se dispone:



1. **Acreditación profesional** – El reconocimiento de la calidad de un programa de preparación de maestros por una agencia acreditadora debidamente reconocida y aprobada por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, otras agencias de acreditación nacionales e internacionales, o por la Junta de Instituciones Postsecundarias del Departamento de Estado de Puerto Rico, según aplique.
2. **Año académico** – Período de doce (12) meses que comienza el 1.º de julio de un año y concluye el 30 de junio del año siguiente, correspondiente al año fiscal.
3. **Asistencia técnica** – Asistencia provista por el Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) a los programas de preparación de maestros que cualifiquen para recibirlo conforme a lo dispuesto en este reglamento. Su propósito es atender las áreas que requieran intervención o mejoramiento, según hayan sido identificadas mediante los procesos de evaluación de dichos programas. Las actividades dirigidas al fortalecimiento y mejoramiento de los programas podrán incluir, entre otras, adiestramientos, capacitaciones, seminarios y talleres de formación dirigidos a miembros de la facultad y administradores, entre otras.
4. **Candidato a maestro** – Estudiante universitario a nivel subgraduado o graduado que se encuentra próximo a completar un grado conducente a la preparación docente y que cumple con todos los requisitos establecidos por la política pública vigente del DEPR, y con los requisitos académicos establecidos por la institución de educación superior en la cual cursa estudios.
5. **Certificación docente** – Certificado expedido por el DEPR conforme a las disposiciones establecidas en la política pública vigente.
6. **Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR)** – Agencia del Gobierno de Puerto Rico responsable de la administración del sistema de educación pública y de la otorgación de certificaciones docentes y



otras certificaciones profesionales relacionadas con el personal educativo, conforme a la política pública vigente y la reglamentación aplicable.

7. **Entidad examinadora** – Organismo contratado por el DEPR para el desarrollo y administración de las pruebas requeridas para la certificación docente en Puerto Rico, conforme a las disposiciones establecidas en la política pública vigente.

8. **Experiencias clínicas educativas** – Práctica realizada en escenarios escolares formales como parte final del proceso de preparación universitaria del candidato a maestro, mediante la cual este asume progresivamente las responsabilidades propias de la función docente y evidencia los conocimientos, destrezas y disposiciones desarrolladas durante su formación académica, conforme a las prácticas educativas vigentes.

9. **Experiencias de campo educativas** – Prácticas realizadas en escenarios escolares formales, previas a la experiencia clínica, que forman parte de los cursos del programa de preparación del estudiante universitario y que tienen como propósito familiarizarlo con los distintos componentes, dinámicas y procesos de la comunidad escolar.

10. **Higher Education Act (HEA)** – Ley Federal de Educación Superior de 1965 (HEA, por sus siglas en inglés), según enmendada.

11. **Índice de aprobación total compuesto (Composite summary pass rate)** – Proporción de egresados de un Programa de Preparación de Maestros que aprueban la totalidad de las pruebas de certificación que toman en cada área de conocimiento, durante los últimos cuatro (4) años.

12. **Institución de educación superior (IES)** – Institución educativa de enseñanza postsecundaria, pública o privada, que posee la licencia para operar en Puerto Rico, y está compuesto de una o más unidades

institucionales por las cuales se otorgan grados asociados, certificados, títulos u otros reconocimientos académicos de educación superior.

a. Para efectos de la Sección 101 (a) del *Higher Education Opportunity Act* de 1965, según enmendada, una institución de educación superior significa una institución educativa, en cualquier estado o jurisdicción, que:

- i. admita como estudiantes regulares solamente a personas con certificado de graduación de una escuela, con licencia para operar, que provea educación secundaria o el equivalente reconocido de tal certificado a personas que cumplan con el examen de equivalencia expedido por el DEPR;
- ii. esté legalmente autorizada, en tal estado, para proveer un programa de educación más allá de la educación secundaria;
- iii. provea un programa educativo por el cual la institución otorgue el grado de bachillerato o provea, por lo menos, un programa de dos (2) años que sea aceptable para recibir crédito pleno hacia tal grado o confiera un grado aceptable para admisión a un programa graduado o profesional sujeto a la revisión y aprobación del secretario de Educación de los Estados Unidos;
- iv. sea una institución pública u otra institución sin fines de lucro;
- v. esté acreditada por una agencia o asociación acreditadora reconocida nacionalmente; o de no estar acreditada, que se le haya otorgado estatus de preacreditación por una agencia o asociación que haya sido reconocida por el secretario para el otorgamiento de estatus de preacreditación, y que el secretario haya determinado que existe una seguridad satisfactoria de que la institución cumplirá con los estándares de acreditación de una agencia o asociación acreditadora dentro de un tiempo razonable. La sección 101(b) de esta ley federal define instituciones adicionales que se incluyen.

b. Para propósitos de la ley federal, aparte del Título IV, el término institución de educación superior incluye también:

- i. cualquier institución educativa que provea, por lo menos, un programa de adiestramiento de un (1) año para preparar estudiantes para empleo remunerado en una ocupación reconocida y que satisfaga lo que se estipula en los párrafos 1, 2, 4 y 5 de la subsección (a), y;
- ii. una institución educativa pública o privada sin fines de lucro, en cualquier estado, que en lugar de los requisitos de la sección (a) (1) admita como estudiantes regulares a personas cuya edad sea mayor a la requerida por el estado o jurisdicción en el que se encuentra la institución o que el estudiante se matricule de forma dual o concurrentemente en la institución educativa y una escuela secundaria.

13. **Junta de Instituciones Postsecundarias** – Organismo adscrito a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas del Departamento de Estado de Puerto Rico que, en virtud de la Ley Núm. 212-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación, tiene entre sus facultades la expedición y renovación de licencias para establecer y operar instituciones de educación postsecundaria en Puerto Rico.

14. **Maestro cooperador** – Maestro que posee los certificados vigentes de maestro y maestro cooperador, es efectivo, cuenta con un mínimo de tres (3) años de experiencia efectiva como maestro y se mantiene actualizado en su práctica profesional (participa anualmente de actividades de desarrollo profesional en su área de especialidad y temas generales de educación). Tiene la responsabilidad, junto con el supervisor universitario de experiencias clínicas, de evaluar los conocimientos, las destrezas y las disposiciones del candidato a maestro en los procesos de enseñanza y de aprendizaje e identifica las fortalezas y áreas de necesidad para apoyar su crecimiento profesional.



15. **Programa de preparación de maestros (PPM)** – Programa universitario de nivel subgraduado que prepara al estudiante con las competencias profesionales requeridas para obtener la certificación regular de maestro y llevar a cabo los procesos de enseñanza y aprendizaje efectivamente, de acuerdo con las especialidades y los niveles educativos de los sistemas educativos públicos y privados de Puerto Rico.
16. **Promedio general acumulado (General Point Average, GPA)** – Resultado de la división del número de puntos de las calificaciones obtenidas entre el total de horas-crédito aprobado.
17. **Pruebas de certificación de maestros (PCMAS)**– Los instrumentos de medición aprobados por el DEPR para evaluar las competencias de los futuros maestros en Puerto Rico. La aprobación de estas pruebas es uno de los requisitos para otorgar la certificación docente.
18. **Red colaborativa** – Comité integrado por el secretario de Educación de Puerto Rico, el representante de la Junta de Instituciones Postsecundarias adscrita a la Oficina de Registro y Licenciamiento de Instituciones Educativas del Departamento de Estado de Puerto Rico y el vicepresidente de la agencia que administra las Pruebas de Certificación de Maestros.
19. **Secretario** – secretario del DEPR.
20. **Director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal**– Empleado regular que dirige la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (SARH), bajo la cual opera el Programa de Experiencias Clínicas Educativas (PECE) y donde se colabora con el desarrollo de la política pública que apoya los procesos a favor de desarrollar estudiantes como ciudadanos competentes, que saben hacer, que saben ser y que saben convivir.



21. **Tasas de aprobación** – Se refiere al índice de aprobación en las Pruebas de Certificación de Maestros que se ofrecen en Puerto Rico.

ARTÍCULO 4. APLICABILIDAD

Este reglamento es aplicable a todos los PPM que ofrecen cursos académicos a nivel subgraduado en cualquiera de las IES legalmente autorizadas para operar en Puerto Rico. A partir de la fecha de aprobación de este reglamento, se iniciará el proceso para la nueva clasificación de los PPM.

ARTÍCULO 5. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROPÓSITO

El DEPR, como ente gubernamental, tiene la responsabilidad de garantizar una educación con los más altos estándares académicos para todos los estudiantes. Esta educación debe favorecer el desarrollo de las competencias, los conocimientos, las destrezas y los valores esenciales, en armonía con el desarrollo biológico, emocional, académico y social de cada estudiante. Conforme a la Exposición de Motivos de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, se reconoce que entre los deberes del DEPR, y el de sus diversos componentes, se encuentran:

[...] proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral. Esta motivación se fortalece creando comunidades educativas que promulguen el aprendizaje de forma innovadora, atendiendo la necesidad de que el individuo que egrese del sistema pueda prospectivamente insertarse en la fuerza laboral y ser productivo [...] (Ley 85-2018, *supra*, Exposición de Motivos, p. 3).

Asimismo, el DEPR reconoce la importancia de formar a cada estudiante como persona y ciudadano mediante una educación integral y holística que responda a los retos del siglo XXI, y que le provea las herramientas necesarias para desempeñarse con éxito y enfrentar los desafíos

individuales y colectivos de la sociedad, promoviendo el desarrollo del pensamiento deductivo e inductivo.

Por tanto, el DEPR fundamenta sus acciones en los siguientes principios esenciales contenidos en el artículo 1.02. (d) de la Ley 85-2018, según enmendada, a saber:

1. El estudiante es la única razón de ser del sistema educativo y el maestro su recurso principal. Todos los reglamentos tienen que adelantar este fin y no deben de manera alguna obstaculizarlo. El Secretario deberá así consignarlo en los reglamentos y cartas circulares.
3. [...]El objetivo global de la educación es desarrollar al estudiante al máximo de su capacidad y asegurar que se gradúe preparado en las materias de STEM o STEAM, para que pueda competir en la economía global. Al mismo tiempo, se le debe permitir el desarrollo pleno de su personalidad y fortalecer su aprecio a los derechos humanos.
4. Los estudiantes serán educados de forma integral atendiendo sus intereses y velando por satisfacer sus necesidades particulares. Esto incluye velar por su bienestar físico, emocional y mental.
5. Los maestros serán profesionales capacitados que evidencia y demuestran probadamente el dominio de las materias que han de impartir con excelencia. La certificación de maestro que emite el Secretario es una garantía al padre o encargado de que así ha sido constatado.
6. Un sistema educativo de excelencia requiere que los recursos y el personal tengan un alto grado de compromiso y un sentido de responsabilidad social profundo. Será responsabilidad del Estado con el estudiante así garantizarlo.
10. [...]El estudiante al que aspira el Departamento es uno de personalidad integrada, holística, sensible como ciudadano, comprometido con el bien común, y con las destrezas y actitudes que le permitan aportar a Puerto Rico y a su comunidad de forma proactiva.

Como se desprende de los principios esenciales antes expuestos, el maestro constituye el facilitador principal del proceso de enseñanza y aprendizaje del estudiante, por lo que debe desempeñar sus funciones con excelencia y un alto grado de compromiso profesional.

De igual forma, las Secciones 207 y 208 del HEA establecen, como condición para que el Gobierno de Puerto Rico pueda recibir y mantener los fondos federales disponibles bajo dicha legislación, la obligación de monitorear los PPM con el propósito de identificar aquellos que se encuentren en bajo rendimiento. Para ello, se requiere el establecimiento e implementación de reglamentación que disponga los estándares y criterios mediante los cuales se evaluará la ejecución y el desempeño que se espera de los maestros en el sistema educativo.

ARTÍCULO 6. ESTÁNDARES E INDICADORES PARA FORTALECER LA CALIDAD DE LOS PPM

El DEPR adopta los estándares y sus correspondientes indicadores del Concilio para la Acreditación de Programas de Preparación de Maestros (CAEP, por sus siglas en inglés), agencia acreditadora de programas de preparación de maestros aprobada por el Departamento de Educación de Estados Unidos.

Estos incluyen aspectos considerados en los estándares que anteriormente el DEPR utilizaba para la clasificación y otros criterios que promueven la alta calidad de los PPM con la rigurosidad requerida en esta época. El PPM de cada institución de educación superior autorizado para operar en Puerto Rico debe demostrar que cumple con estos estándares para obtener la acreditación.

El cumplimiento de estos estándares es uno de los criterios para la clasificación del PPM.

Sección 6.1. Estándar 1. Conocimiento Pedagógico y de Contenido

El PPM asegura que los candidatos a maestro desarrollen un entendimiento profundo de los principios y conceptos fundamentales de su disciplina y que son capaces de utilizar prácticas específicas y efectivas de su disciplina para conseguir que todos los estudiantes aprendan y desarrollen las competencias contenidas en los estándares nacionales alineados a la transición a la vida universitaria y el mundo del trabajo (*College-*

-and-Career-Readiness).

Sección 6.1. a. Conocimientos, Destrezas y Disposiciones Profesionales del
Candidato a Maestro

Indicador 6.1.a.1.

Los candidatos a maestro demuestran entendimiento sólido de los estándares del *Interstate Teacher Assessment and Support Consortium (InTASC)* y de los Estándares Profesionales para Maestros de Puerto Rico, los cuales se encuentran alineados entre sí. Este dominio se evidencia en las siguientes categorías fundamentales: el aprendiz y su aprendizaje, el contenido, la práctica instruccional y la responsabilidad profesional.

Sección 6.1. b. Responsabilidades del PPM

Indicador 6.1.b.2.

El PPM asegura que los candidatos a maestro utilicen la investigación y evidencia basada en datos como fundamento para desarrollar una comprensión sólida de la profesión docente. Asimismo, promueve que estos evalúen de manera continua su práctica educativa y planifiquen e implementen estrategias didácticas efectivas, dirigidas a fortalecer el proceso de enseñanza y aprendizaje. Todo ello con el propósito de mejorar el desempeño académico y evaluar de forma sistemática el progreso de los estudiantes desde el nivel preescolar hasta el duodécimo grado.

Indicador 6.1.b.3.

El PPM asegura que los candidatos apliquen de manera efectiva el conocimiento pedagógico y disciplinario, según evidenciado en los resultados de las distintas evaluaciones (*assessment*). Estos resultados responden a los estándares establecidos por el estado, así como a los criterios de organizaciones o asociaciones profesionales (*Specialized Professional Associations-SPA*) y de otros organismos acreditadores



pertinentes, tales como la Asociación Nacional de Escuelas de Música (*National Association of Schools of Music-NASM*).

Indicador 6.1.b.4.

El PPM asegura que los candidatos a maestro demuestren las destrezas, competencias y el compromiso necesario para garantizar que todos los estudiantes, desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo, tengan acceso a estándares académicos rigurosos. Estos estándares están alineados con las exigencias de la educación postsecundaria y del mundo del trabajo, conforme a los estándares curriculares establecidos por el DEPR.

Indicador 6.1.b.5.

El PPM asegura que los candidatos a maestro apliquen y modelen los estándares de tecnología educativa al diseñar, implementar y evaluar experiencias de aprendizaje dirigidas a involucrar activamente a los estudiantes y fortalecer su proceso de aprendizaje. Asimismo, promueve el uso efectivo de la tecnología como herramienta para enriquecer y fortalecer su práctica profesional docente.

Sección 6.2. Estándar 2. Alianzas y Prácticas Clínicas

El PPM asegura que las alianzas efectivas y las experiencias de práctica clínica de alta calidad constituyan elementos esenciales en la preparación de los candidatos a maestro. A través de estas, se propicia el desarrollo de las competencias necesarias, como el conocimiento, destrezas y disposiciones profesionales, que les permitan demostrar un impacto positivo en el aprendizaje y el desarrollo integral de todos los estudiantes, desde el nivel preescolar hasta el duodécimo grado.

Sección 6.2. a. Colaboración para la Preparación de Experiencias Clínicas de los Candidatos a Maestros



Indicador 6.2. a.1.

Los colaboradores, incluyendo el DEPR y otros centros educativos públicos o privados, junto con el PPM establecen acuerdos colaborativos dirigidos a beneficiar tanto a la comunidad escolar como a la institución de educación superior. Estas alianzas incluyen el uso de herramientas tecnológicas para el desarrollo de las experiencias clínicas y promueven una responsabilidad compartida en los procesos de mejoramiento continuo en la preparación de los candidatos a maestro.

Las alianzas que sustentan las experiencias de preparación de los candidatos comprenden una diversidad de funciones, participantes y el uso de formularios uniformes. A través de estas, se establecen expectativas mutuamente acordadas para las etapas de ingreso, desarrollo y culminación del proceso formativo del candidato a maestro. Asimismo, se procura garantizar la integración efectiva entre la teoría y la práctica, mantener la coherencia entre los componentes académicos y clínicos del programa, y compartir la responsabilidad de rendir cuentas por los resultados y el desempeño del candidato.

De igual forma, las experiencias clínicas deben evidenciar el dominio del contenido disciplinario y la aplicación de estrategias pedagógicas fundamentadas en evidencia científica, dirigidas a promover la efectividad en el aprendizaje de los estudiantes y a fortalecer el desempeño del candidato durante su proceso formativo clínico.

Sección 6.2. b. Maestros Cooperadores

Indicador 6.2.b.2.

Los colaboradores, junto con el PPM, seleccionan, preparan, apoyan y retienen maestros cooperadores de alta calidad, cualificados y efectivos, que demuestran un impacto positivo tanto en el desarrollo de los candidatos a maestro como en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo.

En colaboración con el DEPR, el PPM utiliza múltiples indicadores y aplicaciones tecnológicas apropiadas para establecer, mantener y refinar los criterios relacionados con la selección, el desarrollo profesional, la evaluación del desempeño, el mejoramiento continuo y la retención de los maestros cooperadores que participen en los distintos escenarios de práctica clínica.

Sección 6.2.c. Experiencias Clínicas

Indicador 6.2.c.3.

El PPM trabaja con los colaboradores para diseñar experiencias clínicas que cuenten con la profundidad, amplitud diversidad, coherencia y duración necesarias para garantizar que los candidatos a maestro demuestren su eficacia, eficiencia y un impacto positivo en el aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes.

Asimismo, las experiencias clínicas, que incluyen oportunidades de aprendizaje basadas en el uso de tecnología, el análisis de datos y el cumplimiento con los parámetros académicos vigentes, se estructuran de manera que incorporen múltiples evaluaciones (*assessment*), principalmente fundamentadas en el desempeño. Estas constituyen elementos esenciales del programa para evidenciar que el desarrollo del conocimiento, las destrezas y las disposiciones profesionales de los candidatos está directamente vinculado con un impacto positivo en el aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo.

Sección 6.3. Estándar 3. Calidad del Candidato, Reclutamiento y Selección

El PPM demuestra que la calidad de los candidatos a maestro constituye un proceso continuo e intencional que forma parte integral de su responsabilidad institucional. Este proceso abarca todas las etapas de formación, desde el reclutamiento y la admisión, el progreso académico en los cursos, y las experiencias de campo y prácticas clínicas, hasta la determinación final de que el candidato está debidamente preparado para



ejercer la docencia de manera efectiva y ser recomendado para la certificación correspondiente.

Asimismo, el PPM establece como meta central el desarrollo de la calidad del candidato a maestro en todas las fases del programa de preparación, lo cual se evidencia mediante la demostración de un impacto positivo en el aprendizaje y el desarrollo de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo.

Sección 6.3.a. Plan para Reclutar Candidatos a Maestros de Diversos

Escenarios

Indicador 6.3.a.1.

El PPM establece planes y metas dirigidos a reclutar y apoyar, a lo largo de todo el proceso de formación, candidatos a maestro de alta calidad provenientes de diversas culturas, orígenes, trayectorias académicas y poblaciones. De esta manera, el programa cumple con su misión institucional y procura que los candidatos admitidos reflejen la diversidad necesaria para atender adecuadamente a los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo en Puerto Rico.

Asimismo, el PPM demuestra los esfuerzos que realiza para conocer y atender las necesidades educativas de la comunidad, de los municipios y del país, particularmente en lo relacionado con el reclutamiento de maestros en general, con especial atención a aquellas áreas identificadas como de difícil reclutamiento.

En este sentido, el PPM asume la responsabilidad de contar con el conocimiento y las estrategias necesarias para preparar docentes que respondan efectivamente a las necesidades del sistema educativo del país.

Sección 6.3.b. Estándares de Admisión Indican que los Candidatos Tienen
Habilidad y Alto Rendimiento Académico



Indicador 6.3.b.2.

El PPM cumple con los criterios mínimos establecidos por el estado o por la agencia acreditadora correspondiente, aplicando siempre el estándar más riguroso para evaluar el rendimiento académico de los candidatos. Asimismo, el programa recopila y analiza datos no agregados sobre los candidatos matriculados cuya preparación inicia durante un año académico, con el propósito de dar seguimiento a su desempeño y asegurar la calidad del proceso formativo.

Sección 6.3.c. Factores de Selectividad Adicionales

Indicador 6.3.c.3.

El PPM establece y supervisa las disposiciones y atributos que los candidatos deben demostrar, más allá de las destrezas estrictamente académicas, tanto durante el proceso de admisión como a lo largo de su preparación como futuros docentes.

A tales fines, el PPM define los criterios aplicables, describe las medidas e instrumentos de evaluación que se utilizan, incluyendo la evidencia sobre su validez y confiabilidad, y recopila información que permita analizar cómo los factores académicos y no académicos se relacionan con el desempeño del candidato dentro del programa y con su efectividad en el ejercicio de la enseñanza.

Sección 6.3.d. Selección Durante la Preparación

Indicador 6.3.d.4.

El PPM establece criterios con indicadores claros para medir el progreso dentro del programa y monitorea el avance de los candidatos a maestro desde su admisión hasta la culminación de todos los requisitos académicos establecidos.

Asimismo, todos los candidatos deben demostrar la capacidad para enseñar conforme a estándares académicos rigurosos, alineados con las competencias necesarias para la transición a la educación postsecundaria y al mundo del trabajo.

A tales fines, los PPM presentan diversos tipos de evidencia que demuestran que los candidatos desarrollan conocimiento sólido en contenido y pedagogía, así como competencias en la fase de instrucción y en la integración efectiva de la tecnología en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Sección 6.3.e. Determinación de que un Candidato Completó la Preparación

Indicador 6.3.e.5.

Antes de que el PPM recomiende a un candidato para su certificación como maestro, deberá documentar que este ha alcanzado el más alto nivel de conocimiento en el área o las áreas en las cuales solicita certificarse. Asimismo, deberá evidenciar que el candidato posee la capacidad de ejercer la enseñanza de manera efectiva y de demostrar un impacto positivo en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo.

Indicador 6.3.e.6.

Antes de que el PPM recomiende a un candidato para su certificación como maestro, deberá documentar que este demuestra un entendimiento claro de las responsabilidades inherentes a la profesión docente. Esto incluye el conocimiento y cumplimiento de los códigos de ética, los estándares profesionales aplicables, las leyes vigentes y otras políticas públicas pertinentes.

Asimismo, el PPM deberá desarrollar y utilizar métricas e indicadores de evaluación dirigidos a medir el éxito de los candidatos en el programa y revisar periódicamente dichos estándares a la luz de los resultados obtenidos, con el

propósito de fortalecer los procesos de evaluación y asegurar el mejoramiento continuo del programa.

Sección 6.4. Estándar 4. Impacto del Programa

El Programa de Preparación de Maestros (PPM) demuestra el impacto de sus egresados en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo. Asimismo, evidencia la efectividad de la instrucción impartida por estos en el salón de clases y su contribución al desempeño educativo en las escuelas.

De igual forma, el PPM recopila y analiza información relacionada con el grado de satisfacción de sus egresados respecto a la efectividad y pertinencia de la preparación recibida, esto, como parte de los procesos de evaluación y mejoramiento continuo del programa.

Sección 6.4.a. Impacto en el Aprendizaje y Desarrollo de los Estudiantes de Preescolar a Duodécimo Grado

Indicador 6.4.a.1.

El PPM documenta, mediante el uso de múltiples indicadores, que los egresados del programa contribuyen al nivel de crecimiento esperado en el aprendizaje de los estudiantes.

Estas medidas deberán incluir, entre otras, los indicadores de crecimiento académico establecidos o requeridos por el estado para el personal docente y que estén disponibles para los PPM, así como otras métricas respaldadas por el estado que permitan evidenciar el impacto en el aprendizaje de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo. De igual forma, podrán incorporarse otras medidas adicionales desarrolladas o utilizadas por el propio PPM para evaluar el desempeño y la efectividad de sus egresados en el proceso educativo.

Sección 6.4.b. Indicadores que Demuestren la Efectividad del Maestro

Indicador 6.4.b.2.

El PPM demuestra, mediante el uso de instrumentos de observación validados, tales como el Sistema de Evaluación Docente, o a través de encuestas dirigidas a estudiantes, que sus egresados aplican de manera efectiva el conocimiento, las destrezas y las disposiciones profesionales desarrolladas durante las experiencias formativas contempladas en su proceso de preparación.

Sección 6.4.c. Satisfacción de los Empleadores

Indicador 6.4.c.3.

El PPM demuestra, mediante el uso de medidas que generen datos válidos y confiables, que los empleadores o entidades que emplean a sus egresados están satisfechos con la preparación recibida por estos para desempeñar las responsabilidades inherentes al ejercicio de la docencia. Esta evaluación considera el desempeño de los egresados en su labor educativa con estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo.

Sección 6.4.d. Satisfacción de los Egresados

Indicador 6.4.d.4.

El PPM demuestra, mediante el uso de medidas que generen **datos válidos y confiables**, que los egresados del programa perciben la preparación recibida como pertinente a las responsabilidades que enfrentan en el ejercicio de la docencia y que dicha preparación resultó efectiva para su desempeño profesional como maestros.

Sección 6.5. Estándar 5. Proveer Garantía de Calidad y Mejoramiento Continuo

El PPM mantiene un sistema dirigido a garantizar la calidad y confiabilidad de los datos obtenidos mediante múltiples medidas, incluyendo evidencia del impacto positivo que los candidatos a maestro y los egresados del programa tienen en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo. Asimismo, el PPM promueve procesos de mejoramiento continuo, sostenidos y fundamentados en evidencia, orientados a evaluar la efectividad de sus egresados en el ejercicio de la docencia.

De igual forma, el PPM utiliza los resultados de investigaciones y el análisis de los datos recopilados para establecer prioridades, fortalecer la capacidad institucional y mejorar los distintos componentes del programa. Estos procesos también permiten evaluar e implementar innovaciones dirigidas a aumentar el impacto de los egresados en el aprendizaje y desarrollo de los estudiantes desde el nivel preescolar hasta el duodécimo grado.

Sección 6.5.a. Calidad y Evaluación Estratégica

Indicador 6.5. a.1.

El PPM cuenta con un sistema que incorpora múltiples medidas e indicadores dirigidos a monitorear el progreso de los candidatos a maestro, los logros alcanzados por los egresados y la efectividad operacional del programa.

La evidencia recopilada mediante este sistema demuestra que el PPM cumple con los estándares establecidos por la agencia acreditadora.

Indicador 6.5. a.2.

El sistema del PPM se fundamenta en el uso de medidas pertinentes, verificables, representativas, acumulativas y útiles para la toma de decisiones. Asimismo, dicho sistema genera evidencia empírica que sustenta que las interpretaciones derivadas del análisis de los datos son válidas, consistentes y confiables.



Sección 6.5.b. Mejoramiento Continuo

Indicador 6.5.b.3.

El PPM evalúa de manera regular y sistemática su desempeño en relación con las metas establecidas y los estándares aplicables. Asimismo, da seguimiento a la trayectoria de los resultados a lo largo del tiempo, analiza el impacto de los criterios e indicadores utilizados y evalúa la efectividad de las innovaciones implementadas.

Los resultados obtenidos se utilizan para fortalecer y mejorar los procesos y componentes del programa, procurando su alineación con las competencias, conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio de la docencia en el contexto educativo del siglo XXI.

Indicador 6.5.b.4.

Las medidas del impacto de los egresados, incluyendo los datos disponibles sobre el crecimiento académico de los estudiantes desde los grados del nivel preescolar hasta el duodécimo, son recopiladas, resumidas y utilizadas como punto de referencia para su análisis.

Estos resultados se comparten y se emplean como base para la toma de decisiones relacionadas con el fortalecimiento de los programas, la distribución de recursos y la identificación de nuevas estrategias dirigidas a promover el mejoramiento del aprendizaje y desarrollo de los estudiantes.

Indicador 6.5.b.5.

El Programa de Preparación de Maestros (PPM) asegura la participación de los distintos grupos de interés, incluyendo a los estudiantes del programa, los egresados, los patronos o entidades que emplean a sus egresados, las escuelas y otros colaboradores de la comunidad identificados por el propio programa.

Estos sectores participan activamente en los procesos de evaluación, retroalimentación y mejoramiento continuo del programa, así como en la

identificación y promoción de prácticas y modelos de excelencia en la preparación de maestros.

ARTÍCULO 7. EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS PPM

Sección 7.1. Oficina a Cargo del Proceso de Evaluación y Clasificación

1. El director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal a las cual está adscrita el Programa de Experiencias Clínicas Educativas (PECE) coordinará la implementación del reglamento y la responsabilidad de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, en colaboración con el coordinador de Título II de la HEA del DEPR.

Además, dará seguimiento a la entrega de planes de acción, informes de estatus o progreso, según establecido en este reglamento.

2. El director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, quien es el encargado de la implementación del reglamento y de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, en colaboración con el coordinador de Título II de la HEA del DEPR, presentará al secretario un informe anual que resuma el estatus y progreso de cada PPM.
3. El director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, en colaboración con el coordinador de Título II de la HEA del DEPR y los representantes de la IES públicas y privadas con PPM establecerán los formatos uniformes para los informes y planes de acción.

Sección 7.2. Proceso de Evaluación y Clasificación de los PPM

1. El DEPR clasificará a los PPM cada cuatro (4) años, utilizando las siguientes categorías y sus correspondientes escalas:

Clasificación	Puntuación
Ejemplar	100 - 95
Excelente	94.9 - 90
Efectivo	89.9 - 80
Satisfactorio	79.9 - 75
En riesgo	74.9 - 70
Bajo desempeño	69.9 - 0

2. El DEPR notificará por escrito, mediante el correo electrónico provisto por cada IES, la clasificación obtenida por el PPM, a más tardar el último día del mes de noviembre del año correspondiente al proceso de clasificación.
3. La clasificación será determinada utilizando dos (2) criterios:
 - a. los resultados actualizados del índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) en las pruebas de certificación de maestros de las cohortes correspondientes a los cuatro (4) años anteriores al año de la clasificación; y
 - b. evidencia de la acreditación profesional del programa por una agencia acreditadora reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.
4. El índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) en las pruebas de certificación de maestros de las cohortes correspondientes a los cuatro años anteriores al año de clasificación.
 - a. El índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) se calculará de la siguiente manera: se sumará la cantidad total de estudiantes de la IES que tomaron la prueba de certificación de maestros durante los últimos cuatro (4) años. Luego, se sumará la cantidad de estudiantes de la misma IES que aprobaron dicha prueba durante ese mismo período.

Finalmente, la cantidad total de estudiantes que aprobaron la prueba se dividirá entre la cantidad total de estudiantes que la tomaron.

- i. Ejemplo: cantidad de estudiantes que tomaron la prueba = 166, cantidad de estudiantes que aprobaron la prueba = 120, índice de aprobación total compuesto = $120/166 = .7229 \times 100 = 72.29 \%$.
5. La entidad examinadora entregará al DEPR el informe de los resultados actualizados del índice de aprobación total compuesto (*composite summary pass rate*) en las pruebas de certificación de maestros de las cohortes correspondientes a los cuatro (4) años anteriores al año de clasificación.
6. El PPM entregará al DEPR un documento oficial en el cual la agencia acreditadora certifica que el PPM de esa institución de educación superior está acreditado.
7. En el caso del PPM, que están en proceso de acreditación ejecutarán de la siguiente forma:
 - a. PPM en proceso avanzado de acreditación – Deberá entregar al DEPR un documento oficial mediante el cual la agencia acreditadora certifique que el PPM de la institución de educación superior se encuentra en proceso de acreditación. Dicho documento deberá evidenciar, al menos, la calendarización de la evaluación correspondiente o la programación de la próxima visita de acreditación.
 - b. PPM en proceso inicial de acreditación – Deberá entregar al DEPR un documento oficial mediante el cual la agencia acreditadora certifique que el PPM de la institución de educación superior se encuentra en la etapa inicial del proceso de acreditación. Dicho documento deberá evidenciar, al menos, la calendarización o la programación de la próxima visita diagnóstica correspondiente.



8. El peso relativo que se asignará a los dos criterios utilizados para determinar la puntuación correspondiente a la clasificación se establecerá según el estado del proceso de acreditación en que se encuentre el PPM.

- a. La siguiente tabla establece la distribución porcentual del peso asignado a los criterios (1) y (2), de conformidad con el estado del proceso de acreditación en que se encuentre el PPM. Cuando el PPM se encuentre acreditado, se le adjudicará un treinta por ciento (30 %) de su puntuación total. Cuando el proceso de acreditación se encuentre en etapa avanzada, se le adjudicará un veinte por ciento (20 %). Si el proceso de acreditación se encuentra en etapa inicial, entendiéndose que la IES está próxima a recibir la visita de la agencia acreditadora, se le adjudicará un diez por ciento (10 %). En aquellos casos en que el PPM no se encuentre acreditado, lo que incluye acreditaciones expiradas o no vigentes, únicamente se utilizará el criterio (1) para efectos de la clasificación, el cual representará el cien por ciento (100 %) de la puntuación correspondiente.

Estatus de acreditación	Peso del índice de aprobación total compuesto (<i>composite summary pass rate</i>)	Peso de la acreditación de PPM
Si el PPM está acreditado	70 %	30 %
Proceso avanzado El PPM cumple con los requisitos para recibir una visita de acreditación y	80 %	20 %



Si el PPM está en proceso de acreditación	está en espera o tiene fecha programada para dicha visita.		
	Proceso inicial El PPM cumple con los requisitos para recibir una visita diagnóstica y está en espera o tiene fecha programada para dicha visita.	90 %	10 %
	Si el PPM no está acreditado, no ha completado los requisitos necesarios para la visita diagnóstica o su acreditación no se encuentra vigente.	100 %	0 %

9. El DEPR podrá clasificar las categorías o las especialidades de los PPM cada cuatro años, utilizando el procedimiento descrito anteriormente.

Sección 7.3. Informes Institucionales Anuales, Planes de Acción, Informes de Progreso y Asistencia Técnica

1. El DEPR notificará al Departamento de Educación de los Estados Unidos la clasificación obtenida por cada uno de los PPM, mediante el informe anual *Título II-State Teacher Report Card*.
 - a. La notificación se realizará durante el mes de octubre del año correspondiente a la clasificación.

2. Los PPM deberán someter el informe Institucional Anual, conforme a los requisitos establecidos por el Departamento de Educación de los Estados Unidos y según dispuesto en la sección 207 (f) del Título II de la HEA de 1965, según enmendada.
 - a. Los programas clasificados como **Ejemplar, Excelente, Efectivo o Satisfactorio** deberán entregar al DEPR cada dos (2) años, un informe de estatus o progreso alcanzado a partir de la notificación de la clasificación obtenida.
 - i. Este informe tiene como objetivo mantener al DEPR informado y actualizado sobre los procesos que los PPM llevan a cabo para fortalecer la calidad de sus programas y mantener la vigente su acreditación.
 - ii. El informe deberá ser entregado al director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, quien será responsable de la implementación de este reglamento y de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM, a más tardar el último día laborable del mes de junio. En su defecto, el informe podrá ser entregado al coordinador de Título II de la HEA del DEPR.
 - iii. Este informe deberá incluir el progreso de todos los programas que la IES tenga autorizados.
3. Los programas clasificados como **En riesgo o de Bajo desempeño** deberán diseñar e implementar un plan de acción correctiva dirigido a fortalecer la calidad del PPM.
 - a. El plan de acción correctiva deberá:
 - i. Comprender el período que transcurra desde la notificación de la clasificación hasta el año en que se emita la próxima clasificación.



- ii. Ser sometido al DEPR dentro de un término no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la notificación de la clasificación obtenida.
- b. La IES deberá presentar anualmente un informe sobre el progreso alcanzado en la implementación del plan de acción correctiva durante el período de vigencia de la clasificación.
 - i. Este informe de progreso anual deberá ser entregado al director de la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal, quien será responsable de la implementación de este reglamento y de liderar el proceso de evaluación y clasificación de los PPM. En su defecto, el informe podrá ser entregado al coordinador de Título II de la HEA del DEPR.
- 4. Los programas clasificados como **En riesgo o en Bajo desempeño** serán elegibles para recibir la asistencia técnica del DEPR, conforme a lo dispuesto en el Título II de la HEA de 1965, según enmendada, en aquellas áreas identificadas en los planes de mejoramiento de los PPM.
 - a. La asistencia técnica estará disponible para estos programas durante el período de vigencia de la clasificación. La continuidad de la elegibilidad para recibir dicha asistencia estará sujeta a que los programas demuestren mejora en las tasas de aprobación de las pruebas de certificación de maestros.
 - b. Los programas que pierdan su elegibilidad para recibir asistencia técnica, así como aquellos que se encuentren en otra clasificación y deseen participar en las actividades diseñadas para proveer dicha asistencia, podrán solicitarla a la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal de la Secretaría Auxiliar de Recursos Humanos (SARH).



c. Las actividades de asistencia técnica serán coordinadas o divulgadas por la Oficina de Certificaciones Docentes y Credenciales de Personal de la SARH. Estas podrán incluir, entre otras:

- i. Congresos, conferencias, foros, seminarios, talleres u orientaciones sobre temas relacionados con currículo, estándares profesionales, avalúos, política pública del DEPR, entre otros.
- ii. Revisión de prontuarios y descripciones de cursos, así como seminarios, talleres u orientaciones sobre mejores prácticas de los PPM en Puerto Rico, con el propósito de intercambiar ideas y estrategias efectivas para el fortalecimiento continuo de los programas entre las IES y los sistemas educativos de Puerto Rico;
- iii. Capacitaciones ofrecidas en colaboración con entidades o instituciones de prestigio que hayan desarrollado programas efectivos para el adiestramiento o capacitación de docentes universitarios de los PPM o para el fortalecimiento de dichos programas.

Sección 7.4. La Designación de Programa en Riesgo o en Bajo Desempeño y sus Consecuencias

1. Los programas clasificados **En riesgo o en Bajo desempeño** serán considerados:

- a. Inelegibles para recibir cualquier asignación de fondos destinados a actividades de desarrollo profesional para maestros que sean otorgados por el Departamento de Educación de los Estados Unidos al DEPR.

- b. Inelegibles para recibir fondos o matricular estudiantes que reciban ayudas económicas otorgadas por el DEPR para estudios graduados, certificación o recertificación de maestros.

Sección 7.5. Deber de Informar

1. Los PPM deberán informar al DEPR sobre cualquier evento extraordinario relacionado con los criterios establecidos para la clasificación que, a juicio de la IES, pueda impactar el desempeño del programa.
2. La clasificación, los planes de acción y los informes de estatus o progreso deberán ser divulgados ampliamente por la IES a través de sus portales en internet u otros medios de divulgación disponibles.

3. Los PPM deberán informar al estado y al público en general, de manera uniforme y comprensible, la información requerida en la sección 205 (1) (A), (B), (C), (D), (E), (F) y (G) del Título II de la HEA de 1965, según enmendada. Esta información deberá divulgarse conforme a las definiciones y métodos establecidos por el secretario de Educación de los Estados Unidos.

4. El DEPR divulgará en su página electrónica, entre otros medios de divulgación disponibles, los resultados de la clasificación correspondiente a cada PPM, una vez transcurridos los (30) días laborables desde la fecha en que dicha clasificación haya sido notificada por correo electrónico a la IES.

5. Las IES deberán informar al DEPR si solicitan una moratoria para alguno de sus PPM.

Sección 7.6. Notificación y Revisión de Determinaciones sobre la Clasificación

1. La clasificación asignada a los PPM sobre la base de los criterios adoptados en este reglamento será notificada por escrito al presidente de la IES en la que se encuentre ubicado el programa o la



unidad de preparación de maestros. Dicha notificación se remitirá con copia a la vicepresidencia para asuntos académicos de la institución y al decano de la facultad de educación, o al director del departamento de educación o de la unidad responsable de la preparación de los candidatos a maestros. Esta notificación se efectuará a más tardar el último día laborable del mes de noviembre del año correspondiente a la clasificación.

2. La clasificación adjudicada por el DEPR a los PPM, así como los resultados del proceso de evaluación, se considerarán información pública.

a. La IES contará con treinta (30) días laborables, contados a partir de la fecha en que reciba por correo electrónico la comunicación oficial de la clasificación de los PPM, para publicar dicha información.

b. Quedan excluidos de esta disposición los planes de acción, informes, la documentación sometida por la institución y la correspondencia electrónica cursada durante el proceso de evaluación.

3. La IES podrá solicitar al DEPR la revisión de la documentación y de los cálculos correspondientes, si presenta evidencia de que la clasificación pudo haber sido afectada por datos o información incorrecta.

a. La institución contará con un término de quince (15) días laborables, contados a partir de la fecha en que reciba el correo electrónico con la notificación de la clasificación del PPM, para someter una solicitud de reconsideración de la clasificación.

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE NO DISCRIMINACIÓN

La aplicación de este reglamento se realizará sin discrimen alguno por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología



política o religiosa, origen o condición social, nacionalidad, orientación sexual o identidad de género, discapacidad, condición o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, ni por cualquier otra causa prohibida por ley.

ARTÍCULO 9. ENMIENDAS Y REVISIONES

Este reglamento será revisado cada cinco (5) años o cuando resulte necesario, conforme a las enmiendas que se redicen al *Titile II de la HEA de 1965*, según enmendada. Cuando se requieran enmiendas a este reglamento, estas se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

ARTÍCULO 10. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que cualquier disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional no afectará las demás disposiciones de este, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA

Este reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, el 10 de abril de 2026.


Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario